

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PASTORA PERAFAN CATUCHE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2019-00396-00

Cali, 21 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIA: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el auto interlocutorio No.26 del 19 de febrero de 2024, se indicó como numero de radicación el 2020-363, incurriendo en error al omitir la radicación correcta del proceso que es 76001310501020190039600, a demás se indica que existe una litis. Igualmente en la condena de segunda instancia se indicó como obligado a cancelar las costas Porvenir s.a. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 47

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que en el auto interlocutorio No 26 del 19 de febrero de 2024, se indicó como radicación, No. 760013105010002020-00363, omitiendo el Despacho que la radicación correcta del proceso es 76001310501020190039600, Igualmente se indicó como litis Colfondos, no siendo esto correcto pues no existe litisconsorte, por ultimo al condenar las agencias en derecho de segunda instancia se indicó como obligado a cancelar las costas a PORVENIR S.A. y en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomara el correctivo pertinente , razón por la cual este Despacho considera acasar el mismo, Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No.26 del 19 de febrero de 2024, quedando de la siguiente manera:

- A)** TENER para todos los efectos legales que la radicación correcta del proceso que se notificó auto que aprobó costas y ordeno archivo mediante auto no. 26 del 19 de febrero de 2024 es el No. 76001310501020190039600.
- B)** Que dentro del proceso de la referencia COLFONDOS S.A. no es parte en la presente demanda pues no existe litisconsorte.
- C)** Que la parte obligada en cancelar las costas de segunda instancia es COLPENSIONES y no porvenir como equivocadamente se indicó.
- D)** Por lo demás queda igual

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN BUITRAGO DE ZAPATA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2017-00543-00

Cali, 21 de febrero de 2024

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Auto interlocutorio No. 50

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección en que incurrió el Despacho en el auto que aprobó la liquidación de costas, precisando que la Corte Suprema de Justicia Caso la sentencia, dejando sin efecto la sentencia del Tribunal. Provea.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., señala que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Ahora bien, una vez revisada la demanda el despacho advierte que efectivamente el Recurrente tiene la razón, paso a explicar:

Que el despacho mediante auto interlocutorio No.329 de 20 de noviembre de 2023, ordeno el archivo del proceso, en razón que no se condenó costas en la segunda instancia, omitiendo tener en cuenta que la *Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral sala Disciplinaria No.3 en sentencia SL2013-2023 RAD: 94242 ACTA 29 del 23 de agosto de 2023, CASO la sentencia del Tribunal y en consecuencia, dejando incólume la del Juzgado,* y en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomará el correctivo pertinente aclarando el mismo, y dejando sin efecto el Numeral segundo del citado auto, razón por la cual habrá de liquidar las costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin ningún efecto el NUMERAL SEGUNDO del auto No. 329 del 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ACLARAR el auto interlocutorio No. 329 del 20 de noviembre de 2023; con respecto a las agencias en derecho que fue condena la parte demandante en primera instancia, quedando de la siguiente manera:

TERCERO: TENER PARA TODOS LOS EFECTOS legales como las agencias en derecho y costas del proceso, queda así :

Agencias en derecho en 1ra. A cargo	\$200.000
-------------------------------------	-----------

De la parte demandante	
Agencias en Derecho en 2 Instancia a	
TOTAL	\$200.000

a- Son: DOSCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada COLPENSIONES, tal como se determino en el recuadro

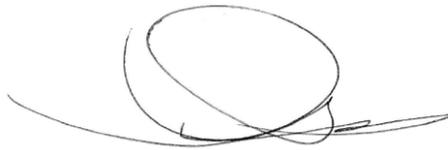
CUARTO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

SEXTO: Por lo demás queda igual.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO el auto recurrido de las costas** . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY ALZATE GIRALDO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020190058300

AUTO INTERLOCUTORIO No 45

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 654 del 19 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH MANZANO GAMBOA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020200010100

AUTO INTERLOCUTORIO No 46

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 362 del 04 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA BARRETON
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020200015100

AUTO INTERLOCUTORIO No 47

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 282 del 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA INGRID BEGHELLI CRESPO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001310501020200033100

AUTO INTERLOCUTORIO No 48

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 308 del 12 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OHAROLD BARRERA VANEGAS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PROTECCION S.A.
RAD: 76001310501020200036400

AUTO INTERLOCUTORIO No 49

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 33 del 22 de enero de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **ADICIONANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DE LOURDES HERNANDEZ COLLAZOS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020190052300

AUTO INTERLOCUTORIO No

Santiago de Cali,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 324 del 04 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA LILIANA LANDAZURI
DEMANDADO: SUMMAR TEMPORALES SAS
RADICACIÓN: 76001310501020210034800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

En diligencia pública llevada a cabo el día 4 de septiembre de 2023 se dispuso (PDF13):

Auto S # 1502.

RESUELVE:

1. Admitir la reforma a la demanda presentada por la parte demandante en el sentido de incluir como demandada solidaria a SUMMAR PROCESOS SAS.
2. Notificar la demanda a la citada empresa para que dé respuesta a través de apoderado judicial
3. Correr traslado de la reforma a la parte demandada por el término de 5 días.
4. Fijar fecha para el día **21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 2:00 PM.** para continuar la presente audiencia.

Que la demandada SUMMAR TEMPORALES SAS dentro del término legal procedió a dar respuesta a la reforma de la demanda (PDF15) y conforme los presupuestos establecidos en el artículo 31 CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de la mencionada.

Ahora bien, respecto de la vinculada SUMMAR PROCESOS SAS se advierte que a la fecha la parte demandante no adelantado gestión alguna con el fin de lograr su notificación, razón por la que se ordenará requerir para el efecto so pena de declarar la contumacia conforme lo señalado en el artículo 30 del CPTSS. Una vez cumplido dicho trámite se procederá con la fijación de nueva fecha de audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de SUMMAR TEMPORALES SAS.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva adelantar las gestiones pertinentes a fin de lograr la notificación de la vinculada SUMMAR PROCESOS SAS, so pena de declarar contumacia del proceso.

TERCERO: Una vez cumplido el trámite de notificación de SUMMAR PROCESOS SAS, se procederá con la fijación de nueva fecha de audiencia.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de febrero 2024

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria